

CIRCULAR

ICA Radicado Manual
Fecha: 27/09/2021
Radicado: ICA20212006274
Anexos: 0 Anexos

11.2.9

Bogotá,

PARA: USUARIOS INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA

DE: SUBGERENCIA DE PROTECCIÓN VEGETAL
DIRECCIÓN TÉCNICA DE INOCUIDAD E INSUMOS AGRÍCOLAS

ASUNTO: Aclaración de requisitos documentales de la Resolución No. 30021/2017, modificada por la Resolución No. 82394/2020 – Buenas Prácticas Agrícolas.

Atento saludo,

La Subgerencia de Protección Vegetal y la Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas, considerando:

Que el artículo 65 de la Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, Ley 101 de 1993, modificada por el artículo 112 del Decreto 2150 de 1995 el cual señala: *"El Ministerio de Agricultura, por intermedio del Instituto Colombiano Agropecuario ICA, deberá desarrollar políticas y planes tendientes a la protección de la sanidad, la producción y la productividad agropecuarias del país. (...)"*.

Que el artículo 30 de Decreto 4765 de 2008, enumera taxativamente las funciones propias de la Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas, dentro de las cuales se encuentran *"(...) 2. Coordinar y establecer estrategias y directrices para lograr el mejoramiento de la inocuidad de alimentos de origen vegetal en las cadenas agroalimentarias, velando por la implementación de sistemas de aseguramiento de la calidad e inocuidad (Buenas Prácticas agrícolas, Buenas Prácticas de Manufactura) y su certificación. 3. Establecer mecanismos para la certificación de Buenas Prácticas agrícolas, BPA, y proponer el desarrollo de incentivos al productor para su implementación. (...)"*

Que en razón a lo anterior el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, expidió la Resolución No. 030021 de 2017, modificada por la Resolución No. 082394 de 2020, por medio de la cual establece los requisitos para la Certificación en Buenas Prácticas Agrícolas en producción primaria vegetal y otras especies para el consumo humano.

Que con el ánimo de dar claridad la aplicación de la norma citada, se comunica lo siguiente:

- **Formato de solicitud de auditoría**

- ✓ Se debe observar totalmente diligenciado para que sea aprobado.
Si hay alguna información que no exista o no aplique, se debe colocar esa anotación en la casilla que corresponda.
- ✓ La información del solicitante debe corresponder a quien se le otorgará la titularidad del certificado.

- **4.1 Copia de la cédula de ciudadanía, cédula de extranjería (si aplica) o RUT, si se trata de una persona natural o informar el nombre de la empresa y el NIT si es persona jurídica.**

- ✓ Para personas jurídicas se debe presentar el documento: certificado de existencia y representación legal de la empresa, no mayor a 30 días, en el que se observe el representante legal actual.

- **Análisis microbiológico de aguas provenientes de las fuentes Utilizadas en las labores del predio, con una vigencia no mayor a un (1) año.**

- ✓ El análisis microbiológico aplica según el siguiente decreto:

“Decreto 1076 de 2015_Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 2.2.3.3.9.5. TRANSITORIO. Criterios de calidad para uso agrícola.

PARÁGRAFO 1°. Además de los criterios establecidos en el presente artículo, se adoptan los siguientes:

(...)

b) El NMP de coliformes totales no deberá exceder de 5.000 cuando se use el recurso para riego de frutas que se consuman sin quitar la cáscara y para hortalizas de tallo corto.

c) El NMP de coliformes fecales no deberá exceder de 1.000 cuando se use el recurso para el mismo fin del literal anterior”.

Nota: NMP (número más probable)

A los predios que no les aplique realizar el análisis, presentarán una declaración de excepción por el tipo de producto de acuerdo con el decreto mencionado. Por ejemplo, cacao, café palma, entre otros.

- **Permiso de usos de aguas o radicado de la solicitud del permiso de uso de aguas, cuando se requiera según normatividad del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para tal fin**

- ✓ Para los cultivos en que no se utiliza el recurso en ninguna de las actividades agrícolas, por lo cual no habría uso, se podrá presentar una declaración técnica, por parte del asistente, en la que se manifieste

que no es necesario el uso del agua de acuerdo con las características del cultivo, con la pluviosidad de la zona y con los requerimientos hídricos del cultivo.

Cordialmente,



HERBERTH MATHEUS GÓMEZ

Subgerente de Protección Vegetal (E)



HUGO ALBERTO SEPÚLVEDA HERNÁNDEZ

Director Técnico de Inocuidad e Insumos Agrícolas (E)

HASH/Ma. Luisa M.